

ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SERVIDORES PÚBLICOS, R.L.

Objetivo:

Establecer la normativa superior para la gestión de la actividad asociativa de COOPESERVIDORES, R.L.

Definiciones:

Aporte de capital. Es el aporte dinerario que realiza un individuo para tener derecho al uso del servicio de la actividad asociativa de la cooperativa.

Deber de cuidado. Es el deber de actuar de manera informada y prudente en la toma de decisiones relacionadas con la entidad y los recursos que se administran; es decir, la obligación de abordar los asuntos de la entidad y de los recursos administrados de la misma manera que una "persona prudente" abordaría sus propios asuntos.

Deber de lealtad. Es el deber de actuar de acuerdo con el interés de sus asociados y sus clientes.

Órganos sociales. Se refiere al Consejo de Administración y los Comités de Vigilancia y de Educación y Bienestar Social.

CAPITULO I De las disposiciones generales.

Artículo 1. Propósito del Estatuto.

El presente Estatuto, rige como norma fundamental, la actividad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos, cuyo nombre podrá abreviarse "COOPESERVIDORES, R.L.", como asociación voluntaria de personas y no de capitales, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, con el propósito de promover el ahorro entre sus asociados y de crear, con el producto de esos recursos, una fuente de crédito y brindar otros servicios financieros para solventar sus necesidades. Todo de conformidad con la Ley de Asociaciones Cooperativas y la Ley N° 7391 del 27 de abril de 1994.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio de la Cooperativa, para todos los efectos legales, es el Cantón Central de la provincia de San José, Calle 20, 325 metros norte del Hospital Nacional de Niños. La Cooperativa puede extender su radio de acción geográfico en función de lo que las leyes costarricenses establezcan para este tipo de organización.

Artículo 3. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Cooperativa comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 4. Organismos de integración.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 7391, la Cooperativa podrá formar parte de organismos de integración y de sociedades cooperativas, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 5. Operaciones.

La Cooperativa podrá realizar toda clase de operaciones legítimas necesarias para llevar a cabo sus actividades, compatibles con su naturaleza y las leyes que rigen la materia, entre otras, las siguientes:

5.1 Con sus asociados.

- a) Recibir los ahorros, depósitos y conceder préstamos, créditos y avales directos.
- b) Comprar, descontar y aceptar en garantía pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores o instrumentos comerciales.
- c) Efectuar inversiones en títulos emitidos por instituciones financieras del Estado y empresas reguladas por la legislación en la materia.
- d) Tomar dinero en préstamo.
- e) Extender, aceptar, endosar, descontar, legalizar y emitir pagarés y giros.
- f) Aceptar garantía hipotecaria.
- g) En general, efectuar cualesquiera otras operaciones propias de su giro.

5.2 Con asociados y no asociados.

- a) Recibir para su custodia fondos, valores, documentos, objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.
- b) Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- c) Establecer fondos de retiro y de mutualidad de acuerdo con la Ley.
- d) Administrar los fondos correspondientes a la cesantía de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6. Reformas al Estatuto.

El presente Estatuto puede ser reformado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada al efecto. Toda reforma, de previo a su vigencia, deberá ser sometida a la aprobación de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

CAPÍTULO II
De los principios y propósitos.

Artículo 7. Principios y normas.

La Cooperativa se asienta sobre los siguientes principios y normas:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados.
- b) Derecho de voz y un solo voto por asociado.
- c) Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las operaciones que realicen con la Cooperativa.
- d) Pago de interés limitado a los aportes hechos al capital social.

- e) Neutralidad racial, religiosa y política e igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados.
- f) Incremento de mecanismos de integración y participación social que propicien el desarrollo de la Cooperativa.
- g) Fomento de la educación, del bienestar social y mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familiares.
- h) Duración indefinida, capital variable e ilimitado y número ilimitado de asociados.
- i) Responsabilidad limitada.
- j) Irrepartibilidad entre los asociados de las reservas establecidas por ley y de los ingresos no provenientes de la función social de la Cooperativa.
- k) Autonomía en su gobierno y administración de las limitaciones que establece la ley.

Artículo 8. Fines y propósitos.

Para el cumplimiento de sus fines y propósitos, la Cooperativa desarrollará las siguientes actividades:

- a) Estimular el ahorro, el crédito personal y solidario entre sus asociados.
- b) Dar a sus asociados facilidades de crédito, a un tipo razonable de interés y con plazos que no causen desequilibrio sensible en los ingresos regulares del asociado.
- c) Ofrecer a sus asociados orientación sobre el mejor uso de los recursos crediticios de la Cooperativa y de otros servicios financieros y solidarios.
- d) Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados, mediante el otorgamiento de créditos especiales, destinados a facilitar la adquisición, reparación o ampliación de vivienda con recursos propios o externos.
- e) Estimular, mediante créditos de largo plazo, la creación de programas destinados a actividades productivas.
- f) Fomentar la educación cooperativa e impulsar las actividades recreativas y culturales entre sus asociados.
- g) Establecer vínculos fraternales con otras Cooperativas, y en general, participar en las actividades cooperativas de orden nacional, particularmente las que se refieren a la defensa del interés cooperativo.
- h) Conformar un Grupo Financiero a fin de adquirir y administrar las acciones emitidas por la sociedad subsidiaria que constituyan el GRUPO CS, para lo cual podrá realizar todos los actos de administración y disposición necesarios únicamente para el cumplimiento de sus fines, incluida la suscripción de obligaciones y el otorgamiento de avales y garantías a sus subsidiarias.
- i) Propiciar en todos los niveles de acción de la Cooperativa el concepto de triple bienestar: económico, social y ambiental.

CAPÍTULO III De los asociados.

Artículo 9. Sujetos de afiliación.

Podrán ser asociados de la Cooperativa personas físicas y jurídicas:

9.1 Las personas físicas interesadas en formar parte de la Cooperativa deberán demostrar cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Ser funcionario de cualquier entidad de naturaleza pública.
- b) Ser funcionario de COOPESERVIDORES, R.L.

- c) Ser cónyuge y los familiares de personas asociadas hasta cuarto grado de consanguinidad y afinidad.
- d) Ser funcionario de empresas privadas, con las que de previo se haya firmado un convenio para deducción de planilla de las obligaciones correspondientes.
- e) Ser menor de edad, vinculado por afinidad o consanguinidad a personas asociadas a COOPESERVIDORES, R.L (Ley 7739 Código de la Niñez y la Adolescencia.)
- f) Ser pensionado o jubilado de cualquier régimen de retiro establecido en Costa Rica.
- g) Ser ciudadano interesado en contribuir con los programas de financiamiento para el desarrollo económico, social y ambiental del país, mediante las estrategias de inversión que promueve la Cooperativa.

9.2 Las entidades jurídicas sin fines de lucro.

Corresponderá al Consejo de Administración reglamentar lo pertinente al ejercicio de la actividad asociativa para todos los tipos de asociados que se mencionan en este artículo.

Artículo 10. Exclusión de la nómina asociativa por falta de aporte al capital.

Todos los asociados de la Cooperativa deberán cumplir con el pago de los aportes de capital en la forma y condiciones que establece este Estatuto y los reglamentos respectivos. El incumplimiento de esta obligación por más de tres meses consecutivos, sin causa que lo justifique, se entenderá como abandono voluntario de la asociación con los efectos de la exclusión de la nómina asociativa.

Artículo 11. Devolución de saldos por retiro asociativo.

El asociado que se retire de la Cooperativa por cualquier causa, tendrá derecho a que se le devuelvan los aportes de capital social pagados y los excedentes que estuvieren en curso hasta el momento de su retiro; estos pagos se harán efectivos una vez concluido el respectivo ejercicio económico, en la forma y condiciones establecidas en el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Los aportes sociales, ahorros y depósitos de toda índole, que tenga el asociado en la Cooperativa, quedan sujetos a la compensación de cualquier deuda que se encuentre vigente al momento de aplicarse la liquidación de los saldos del asociado en retiro.

Artículo 12. Fallecimiento de la persona asociada.

En caso de fallecimiento de algún asociado, los aportes de capital junto con los intereses del ejercicio y los excedentes que procedan al cierre de aquel, le serán entregados al beneficiario que previamente haya designado para tal efecto. Esta regla rige para el supuesto de que el asociado fallecido no tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, evento en el que ha de procederse en primer término conforme a lo señalado en el artículo anterior. No obstante, si las obligaciones del asociado estuviesen cubiertas por algún sistema mutual de protección, se procederá a la entrega del aporte de capital y demás saldos a favor al beneficiario.

Artículo 13. Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados:

- a) Pagar los aportes sociales fijados en la normativa interna.
- b) Desempeñar el trabajo que se le señale, así como cumplir las comisiones y cargos que se les sean conferidos por la Asamblea General o, en su caso, por el Consejo de Administración.
- c) Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus compromisos económicos con la Cooperativa.

- d) Participar en los programas de educación y capacitación cooperativa y cualquier evento en el que sea convocado.
- e) Utilizar los servicios que la Cooperativa determine como obligatorios para todos los asociados, salvo que circunstancias especiales así lo impidan.
- f) Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios que se produzcan en esa información.
- g) No incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa, sus directores, asociados o colaboradores.
- h) Informar a la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al presente Estatuto.
- i) Abstenerse de realizar por cuenta propia o ajena, labores o negocios similares que tengan relación con el giro principal de la Cooperativa, de actividades conexas o afines.
- j) Mantener comportamiento decoroso en su participación en eventos cooperativos, absteniéndose de hechos o manifestaciones que alteren la armonía entre los asociados.
- k) Cumplir con las leyes, este Estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.

Artículo 14. Derechos.

Son derechos de los asociados activos:

- a) Obtener información sobre el Estatuto, el Código de Gobierno Corporativo, el Código de Ética y demás reglamentos de la Cooperativa, así como la gestión de la Cooperativa, sus resultados económicos, balance social, las características y alcances de sus proyectos, programas, servicios y actividades.
- b) Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas establecidas para los asociados.
- c) Solicitar la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, cuando representen, por lo menos el 20% del total de asociados.
- d) Presentar por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la Cooperativa o de sus servicios.
- e) Elegir y ser electos para los distintos cargos en la Cooperativa. Es entendido que la facultad de elegir, en la Asamblea General de Delegados, se ejerce por conducto de éstos.
- f) Retirarse voluntariamente.

Artículo 15. Pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado de COOPESERVIDORES, R.L, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario, mediante nota dirigida a la Cooperativa.
- b) Muerte.
- c) Exclusión en los términos establecidos en el presente Estatuto.
- d) Expulsión en los términos establecidos en el presente Estatuto.
- e) Disolución cuando el asociado es persona jurídica.

Artículo 16. Exclusión de la nómina asociativa por mora en las obligaciones crediticias.

El asociado que incurra en mora en el pago de sus obligaciones crediticias con la Cooperativa, superior a la establecida en los reglamentos internos, que, siendo requerido judicial o administrativamente, no se disponga a cumplir, será excluido de la nómina asociativa, sin lugar al procedimiento disciplinario previsto en este Estatuto. La Cooperativa podrá ordenar las retenciones del caso en el sueldo del excluido o de sus fiadores, hasta cubrir la deuda más los intereses o recurrir a la vía judicial. En este caso, se aplicará la compensación por deudas considerando los aportes sociales pagados y los depósitos de cualquier

índole que mantenga en la Cooperativa, los saldos a favor del excluido le serán devueltos en la forma que disponga este Estatuto.

Artículo 17. Expulsión y admisión.

La persona natural o jurídica que fuere expulsada, no podrá ser admitida nuevamente como asociada de la Cooperativa.

Artículo 18. Intervención en la dirección y administración de los negocios sociales.

Ni la circunstancia de haber sido aceptado como asociado, ni el monto de los certificados de aportación, ni la distribución de excedentes obtenidos, autoriza a los asociados para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos que tienen en las Asambleas que al efecto se convoquen.

CAPÍTULO IV
De las correcciones disciplinarias.

Artículo 19. Sanciones disciplinarias.

Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa se establecen las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Advertencia o apercibimiento escrito.
- b) Suspensión en el ejercicio de los derechos como asociado hasta por seis meses.
- c) Exclusión de la nómina asociativa.
- d) Expulsión como asociado.

Artículo 20. Órgano responsable de la aplicación de la sanción.

Las sanciones serán aplicadas por el Consejo de Administración, excepto la expulsión como asociado. Esta última le corresponderá a la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea General que conozca el asunto.

De previo a la imposición de la respectiva corrección disciplinaria, el Consejo de Administración formará el respectivo expediente y del cual se le concederá audiencia y derecho de defensa al asociado afectado para lo que corresponda. El Comité de Vigilancia, a este efecto, será obligado colaborador del Consejo y quien podrá delegar en este órgano la respectiva investigación o formación del expediente.

Artículo 21. Suspensión.

Cuando el Consejo haya aplicado a un asociado la sanción prevista en el inciso b) del artículo 19 del presente Estatuto, si al término de la suspensión subsiste la causa que le dio origen, podrá el Consejo, con el voto de cinco de sus miembros acordar la suspensión del asociado hasta la siguiente Asamblea General, a la cual informará de ese hecho, a efecto de que se determine si se expulsa o no al asociado conforme al artículo 20 de este documento.

Serán suspendidos hasta por seis meses aquellos asociados que, no obstante haber sido advertidos o apercibidos por escrito continuaren cometiendo falta igual o reincidan en faltas del mismo tipo dentro de los tres meses siguientes a la imposición de la primera corrección disciplinaria.

Artículo 22. Motivos para sanciones disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias aplicadas en la Cooperativa se ajustarán al siguiente parámetro:

- a) Serán causas de advertencia o apercibimiento escrito, aquellas faltas que, a juicio del Consejo de Administración, no justifiquen una sanción mayor.
- b) Serán causas de suspensión, el incumplimiento de las obligaciones estatutarias o reglamentarias, siempre que no causen perjuicio económico grave a la Cooperativa.
- c) Serán causas de exclusión de la nómina asociativa por vía administrativa, las contempladas en los artículos 10 y 16 de este Estatuto Social.
- d) Serán causas de expulsión, el incumplimiento grave de las obligaciones asociativas, establecidas en este Estatuto.

CAPÍTULO V

Régimen económico de la cooperativa.

Artículo 23. Constitución del patrimonio.

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a) Aportaciones de capital que realicen los asociados conforme la reglamentación interna.
- b) Fondos de reserva, las cuotas de admisión y de solidaridad una vez deducidos los gastos de constitución y organización.
- c) Porcentaje de los excedentes que se destinen a incrementarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- d) Donaciones, herencias, derechos o subvenciones que se reciban sin destino específico y con carácter no repartible.
- e) Cualquier otra forma de representación patrimonial que no se contraponga con la legislación vigente.

Artículo 24. Retorno para los aportes de capital.

El Consejo de Administración podrá establecer una tasa fija de retorno para los aportes de capital, efectivamente pagados.

CAPÍTULO VI

De la administración.

Artículo 25. Responsable de la dirección, administración, vigilancia y promoción.

La dirección, administración, vigilancia interna y promoción de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Delegados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Comité de Vigilancia.
- d) El Comité de Educación y Bienestar Social.
- e) El Gerente General.
- f) Los Comités y Comisiones que puedan establecerse con base en la ley y las que designe la Asamblea General de Delegados o el Consejo de Administración.

Artículo 26. Requisitos para ser miembro de los Órganos Sociales.

Para ser integrante del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y del Comité de Educación y Bienestar Social, todos elegidos por la Asamblea General de Delegados, se requiere:

- a) Ser asociado en el pleno goce de sus derechos.
- b) Disponer del tiempo necesario para el ejercicio de la actividad directiva.
- c) Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa, condición que deberá prevalecer durante el periodo de su nombramiento.

- d) No presentar un nivel de comportamiento de pago histórico 3 (NCPH) según el Centro de Información Crediticia (CIC) de la SUGEF. Presentar esta calificación en el ejercicio de la actividad directiva, será motivo para la pérdida de credencial como miembro de cualquier Órgano Social.
- e) Estar presente en la Asamblea General en que se elija.
- f) No pertenecer a ningún cuerpo directivo de otra Cooperativa; excepto aquellos donde el asociado esté ejerciendo la representación de COOPESERVIDORES o del sector cooperativo.
- g) No dedicarse por cuenta propia o ajena a una actividad afín al giro principal de la Cooperativa.
- h) Ser una persona de reconocida solvencia moral.
- i) Tener al menos tres años consecutivos de antigüedad como asociado a la Cooperativa.
- j) No podrán ocupar ningún cargo de director, las personas que durante el año anterior a su nombramiento o durante la vigencia como director, hayan sido condenadas por sentencia firme definitiva en la vía penal o ejecutiva por cobro de créditos propios no satisfechos, o que hayan sido declaradas en estado de quiebra o insolvencia.
- k) Haber recibido capacitación cooperativa o en gestión de cooperativas financieras, suministrada por la Cooperativa o entidades debidamente reconocidas, aportando los respaldos correspondientes.
- l) Demostrar uso prioritario de los servicios financieros ofrecidos por la Cooperativa, salvo que situaciones de fuerza mayor lo impidan.
- m) Inscribir su postulación al menos 30 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General de Delegados.
- n) No tener relación de afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado con otros miembros de los Órganos Sociales, ni con ningún funcionario de la Cooperativa, situación que deberá prevalecer durante el periodo en que fue electo y hasta un año después de haber dejado de ser directivo.
- o) Es incompatible el cargo de director con el de funcionario de la Cooperativa.
- p) No podrán ocupar ningún cargo de elección las personas asociadas que hubieren trabajado en COOPESERVIDORES, R.L., durante los últimos cinco años, contados a partir de la fecha en que cesaron su relación laboral con la Cooperativa. El asociado que ocupare un cargo de elección no podrá ser electo, antes del vencimiento de su período, para ocupar otro cargo de elección, si de previo no renuncia al cargo que ostenta.
- q) No es permitida la elección de quienes, en los cinco años anteriores a la fecha de la misma, hayan incurrido en alguna de las siguientes causales: 1) renuncia de cargos de elección, 2) pérdida del cargo por ausencias inmotivadas, 3) destitución del cargo por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 27. Deber de cuidado y deber de lealtad.

Los miembros de los Órganos Sociales, el Gerente General, el Auditor Interno, los delegados, los asesores externos, el personal administrativo y cualesquiera otros comités o comisiones que se integren para propósitos específicos, deberán regirse por el deber de cuidado y el deber de lealtad, bajo el marco de los valores institucionales, código de conducta y la estrategia de COOPESERVIDORES, R.L. basada en el modelo de triple bienestar.

CAPÍTULO VII De la Asamblea General.

Artículo 28. Conformación de la Asamblea.

La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa y representa al conjunto de sus miembros. Estará conformada hasta por 600 delegados acreditados de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto, incluidos en esta cifra los delegados ex-oficio y los delegados por derecho propio designados según la normativa establecida al efecto. Sus acuerdos obligan a todos sus asociados presentes y ausentes, siempre que sean tomados de acuerdo con el Estatuto y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 29. Toma de decisiones.

En la Asamblea, cada delegado tendrá derecho a un voto, en cada asunto que se someta a votación. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los delegados presentes, salvo cuando este Estatuto o la Ley requieren de alguna mayoría calificada. Cuando este Estatuto o la Ley no lo definan, corresponderá a la Presidencia de la Asamblea determinar si una votación se realiza en forma secreta o en forma pública.

Artículo 30. Convocatorias de asambleas ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria será convocada con no menos de ocho días naturales de anticipación por el Gerente General, por medio de un aviso en algún medio de comunicación pertinente. Dicha convocatoria deberá ser previamente aprobada por el Consejo de Administración.

La Asamblea General Ordinaria de Delegados se celebrará el último sábado del mes de abril de cada año, en la fecha, lugar y hora que fije el Consejo de Administración.

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada por el Gerente General, a solicitud del Consejo de Administración por acuerdo calificado, del Comité de Vigilancia por acuerdo unánime o de un número de asociados que representen el 20% por lo menos del total de los asociados.

Artículo 31: Las Preasambleas.

Con anterioridad al desarrollo de la Asamblea General Ordinaria, se realizarán Preasambleas en distintas zonas del país con la participación de los delegados de cada zona. Las mismas serán convocadas por el Gerente General en las fechas que se consideren apropiadas.

Estas Preasambleas tienen el objetivo de dar a conocer, de modo preliminar, los informes de los Órganos Sociales y de la Gerencia General, que serán finalmente puestos a consideración en la Asamblea General Ordinaria, con las observaciones que emanen de las distintas preasambleas.

Las Preasambleas también conocerán, en forma previa, cualquier otro asunto que, a juicio de la administración, deba finalmente ser ratificado en la Asamblea General de Delegados.

Artículo 32. Funciones de la Asamblea General Ordinaria.

Dentro de las facultades que le concede este Estatuto, podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a) Conocer los informes de los Órganos Sociales, Gerencia General, Comités y Comisiones y tomar las resoluciones que correspondan en relación con tales informes. Dichos informes deberán estar a disposición de los delegados a la Asamblea General con una anticipación de quince días naturales antes de la Asamblea.

- b) Nombrar, mediante una sola votación secreta por cada cuerpo colegiado, a los miembros de los Órganos Sociales, cuyo período haya vencido. Los candidatos con mayor número de votos serán propietarios y cuando proceda, los que sigan en orden decreciente serán suplentes hasta agotar los puestos por elegir.
- c) Decidir sobre el destino de los excedentes de cada ejercicio económico.
- d) Conocer y resolver sobre las mociones que presenten delegados o asociados por intermediación de estos.
- e) Resolver, mediante votación secreta, sobre la propuesta de expulsión de un asociado, sometido a un procedimiento disciplinario.
- f) Resolver asuntos de carácter general.

En la Asamblea Extraordinaria se tratarán, preferentemente los siguientes temas:

- a) Remover y sustituir a los miembros de los Órganos Sociales antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, cuando fuere del caso y previa comprobación del hecho que origina la petición.
- b) Modificar el Estatuto de la Cooperativa conforme al artículo 10 de la Ley 7391.
- c) Disolver voluntariamente la Asociación.
- d) Unirse o fusionarse con otras Cooperativas.

Artículo 33. Constitución legal de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea de Delegados Ordinaria o Extraordinaria se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes por lo menos las dos terceras partes del número total de delegados, si no se formara ese quórum, se podrá celebrar dos horas después con la asistencia de la mitad más uno de los delegados.

Artículo 34. Presidir una Asamblea.

La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por el que le siga en el orden jerárquico y actuará como secretario el titular del mismo Consejo o el sustituto.

CAPÍTULO VIII

De los delegados a las Asambleas Generales.

Artículo 35. Quienes pueden ser delegados y plazo de nombramiento.

Para aspirar y ejercer la actividad de delegado se requiere estar en pleno goce de sus derechos, no tener relación de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con ningún funcionario de Coopeservidores y demostrar el uso preferente de los servicios que ofrece la Cooperativa, salvo que situaciones especiales lo impidan.

El criterio de designación será institucional, entendiéndose por el mismo, que se asignará a cada institución un número de delegados total, que no podrá ir más allá del resultado de la división del número de asociados entre el denominador que reglamentariamente se establecerá. Los delegados deberán ser nombrados, únicamente, por los asociados de una misma entidad.

Para los demás asociados a la Cooperativa que no sean servidores públicos activos, al tenor de lo establecido en el artículo 9 de este Estatuto, aplicará el mismo principio de delegación.

Los miembros de los Órganos Sociales y el Gerente General son delegados ex-oficio.

Los delegados durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos para sucesivos períodos. Le corresponde al Consejo de Administración reglamentar lo correspondiente.

Artículo 36. Incompatibilidad de la condición de delegado.

La condición de delegado es incompatible con la de delegado a la Asamblea de otra cooperativa del Sistema Financiero Nacional.

Artículo 37. Obligaciones del delegado.

Es obligación de todo delegado:

- a) Asistir, puntualmente, a las Asambleas para las cuales fueron nombrados, considerándose esta una actividad obligatoria.
- b) Informar a sus representados, dentro de los 15 días siguientes a la Asamblea, de los acuerdos tomados.
- c) Asistir, puntualmente, a las convocatorias de capacitación o de información realizadas por COOPESERVIDORES, R.L
- d) Cumplir cualesquiera otras obligaciones que les imponga este Estatuto.

Artículo 38. Pérdida de la condición de delegado.

Constituye motivo de pérdida inmediata la condición de delegado por inasistencia a la Asamblea (sea Ordinaria o Extraordinaria). Solamente se podrán aceptar los permisos justificados que se hayan presentado con 15 días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea.

Únicamente se justificarán las ausencias que se presenten hasta tres días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea General, siempre y cuando se compruebe que obedecen a razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 39. Resolución de diferencias en la elección de delegados.

Cualquier diferencia que se suscite en la elección de los delegados o en la aplicación de este capítulo, será resuelto por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IX
Del Consejo de Administración.

Artículo 40. Conformación del Consejo.

El Consejo de Administración, será integrado por siete miembros propietarios y dos suplentes, nombrados por un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

Los suplentes sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos los suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo de Administración observando el orden en que fueron electos y deberá procederse a hacer una nueva elección de los cargos en la sesión en la cual se integre el nuevo miembro.

Para mantener la conveniente alternabilidad de los miembros del Consejo de Administración, se renovarán así: cinco miembros, entre ellos un suplente, un año y en el siguiente año cuatro miembros, entre ellos un suplente.

En sesión que deberá celebrarse después de la elección por parte de la Asamblea, en un plazo no mayor a ocho días naturales, el Consejo de Administración se integrará, internamente, eligiendo de su seno: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro vocales.

Artículo 41. Periodicidad de las reuniones y validez de los acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá, ordinariamente dos veces al mes y, extraordinariamente cuando así lo convoque el Presidente, el Gerente General o cuatro de sus miembros propietarios. Para que los acuerdos sean válidos, se requerirá mínimo cuatro votos, salvo los casos que por ley exija mayoría calificada.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, debidamente, legalizado por el INFOCOOP, las cuales serán firmadas por quien presida la sesión en que se aprueben y por el secretario o sus sustitutos, quien la autentica como correcta.

Artículo 42. Funciones.

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes o el presente Estatuto, corresponde al Consejo de Administración:

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, las leyes, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General y de los órganos supervisores.
- b) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
- c) Aprobar las normativas internas requeridas para el correcto funcionamiento de la Cooperativa en apego al ordenamiento jurídico que le aplique, con el propósito de promover una gestión de riesgos y de control interno sólidos que genere transparencia en las diferentes partes interesadas.
- d) Aprobar los planes y programas generales de la Cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa, bajo el concepto de triple bienestar.
- e) Definir un Código de Gobierno Corporativo que establezca las normas que sean convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa, a fin de asegurar el logro de sus fines.
- f) Velar, en conjunto con la Gerencia General, por la solidez financiera de la Cooperativa.
- g) Nombrar y remover al Gerente General y al Auditor Interno.
- h) Aprobar la estructura organizativa de la Cooperativa, su escalafón, los niveles de remuneración y velar que se encuentren alineados con la cultura y los riesgos de la Cooperativa.
- i) Aprobar el presupuesto maestro que le someta a consideración la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución y control.
- j) Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
- k) Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores realizadas durante cada ejercicio económico.
- l) Aprobar la apertura de sucursales, agencias u oficinas regionales.
- m) Conferir al Gerente General toda clase de poderes generales, generalísimos, especiales y especialísimos para llevar a cabo su gestión administrativa.
- n) Establecer y organizar los comités técnicos y comisiones que sean establecidos en las normativas de buen gobierno.
- o) Resolver sobre la afiliación a organismos de segundo grado y sobre la participación en la constitución de nuevas organizaciones, necesarias para el desarrollo de actividades de

- intermediación financiera o complementarias en beneficio de sus asociados y hasta por un monto máximo del 25% de su patrimonio conforme a la Ley 7391.
- p) Y cualesquiera otra que se le asigne desde el punto de vista corporativo, empresarial o por parte de los entes reguladores.

Artículo 43. Responder solidariamente con los bienes.

Los miembros del Consejo de Administración que ejecuten o permitan ejecutar actos, notoriamente, contrarios a los intereses de la Cooperativa o que infrinjan la ley o este Estatuto, responderán solidariamente, con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan. El Director o Gerente que desee salvar su responsabilidad, solicitará que se haga constar su voto o criterio en el libro de actas.

CAPÍTULO X
De la Gerencia General.

Artículo 44. Nombramiento del Gerente General.

El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo 45. Funciones.

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes o el presente Estatuto, corresponde al Gerente General realizar las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar el funcionamiento empresarial de la Cooperativa, la prestación de los servicios a los asociados y clientes, el desarrollo de los programas aprobados por la Asamblea y el Consejo de Administración, garantizando que toda la actividad de COOPESERVIDORES, R.L. se ejecute con apego a la Ley y los reglamentos internos.
- b) Liderar el proceso de formulación de estrategias y metas, así como su operacionalización en planes e indicadores de desempeño, procurando propiciar una cultura corporativa en todos los niveles.
- c) Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa estén adecuadamente protegidos.
- d) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por el Consejo o con las facultades especiales que se le otorguen al respecto.
- e) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de sus atribuciones permanentes, señaladas y autorizadas por el Consejo.
- f) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial general, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa y coordinar con el nivel corporativo todos los estamentos gerenciales y directivos del grupo CS.
- g) Impulsar la innovación para generar crecimiento y eficiencia entre todos los componentes del grupo CS.
- h) Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de la Cooperativa.
- i) Presentar al Consejo de Administración los informes generales, periódicos o particulares que se soliciten sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
- j) Rendir ante la Asamblea General Ordinaria de Delegados, un informe anual de la gestión operativa, los estados financieros y el Balance Social de la actividad de la Cooperativa.
- k) Nombrar y remover el personal del grupo CS.

- l) Convocar al Consejo de Administración a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente.
- m) Convocar la Asamblea General Extraordinaria a petición del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o por el 20% de los asociados.
- n) Ejecutar con diligencia los acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General.
- o) Atender los requerimientos señalados por los órganos de supervisión y de regulación.
- p) Elaborar y presentar, para aprobación del Consejo de Administración, el plan anual operativo y presupuesto de la Cooperativa y gestionar los recursos de la organización acorde a las normas internas de operación.
- q) Dirigir, aprobar o desarrollar cualquier asunto vinculado con su posición de Gerente General del grupo CS.
- r) Informar al Consejo de Administración sobre la lista final de los delegados acreditados.

CAPÍTULO XI

Del Comité de Vigilancia.

Artículo 46. Conformación del Comité y periodo de nombramiento.

El Comité de Vigilancia será elegido en Asamblea General por un período de tres años, integrado por tres miembros propietarios y un suplente que pueden ser reelectos para períodos sucesivos.

El Comité de Vigilancia se instalará después de su elección y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Artículo 47. Funciones.

Son funciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a) Corroborar la correcta aplicación de los presupuestos operativos de la Cooperativa.
- b) Dar seguimiento, de modo permanente, a las recomendaciones emanadas de los organismos de supervisión, auditorías y otros órganos de control.
- c) Atender las denuncias, formalmente establecidas, sobre anomalías que puedan suscitarse en la Cooperativa.
- d) Informar al Consejo de Administración o a la Asamblea General cualquier anomalía tan pronto como ésta se haya comprobado.
- e) Solicitar, por unanimidad, al Gerente General la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, cuando las circunstancias así lo demanden.
- f) Realizar el debido proceso y proponer la suspensión, separación o expulsión de los asociados y miembros de los Órganos Sociales cuando las circunstancias lo ameriten.
- g) Presentar, a la Asamblea General, un informe anual de labores realizadas y resultados obtenidos.
- h) Participar, deliberar y votar por medio del Presidente en las sesiones del Comité de Auditoría.
- i) Conocer y analizar los estados financieros auditados, presentados por la auditoría externa.

Artículo 48. Periodicidad de las reuniones, quórum y votaciones.

El Comité de Vigilancia se reunirá, ordinariamente, **dos veces** al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por simple mayoría.

No obstante, cuando el Comité se reúna, únicamente, con dos miembros, los acuerdos o resoluciones requerirán para su validez, el voto conforme de los asistentes.

De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los integrantes.

Artículo 49. Responder solidariamente con los bienes.

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente General alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia por los actos que éste no hubiere objetado oportunamente. Quedan exentos de responsabilidades los miembros del Comité que hagan constar por escrito su criterio negativo dentro del mes siguiente al acto de tomarse la decisión respectiva.

CAPÍTULO XII

Del Comité de Educación y Bienestar Social.

Artículo 50. Conformación del Comité y periodo de nombramiento.

El Comité de Educación y Bienestar Social será elegido en Asamblea General por un período de tres años, integrado por tres miembros propietarios y un suplente que pueden ser reelectos para períodos sucesivos.

El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Artículo 51. Funciones.

El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto del mismo, conforme a las políticas que en materia de educación y promoción establece el Consejo de Administración. Dicho Plan de Trabajo y su Presupuesto deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.
- b) Promover y diseñar, constantemente, las actividades educativas y de bienestar social que fomenten el conocimiento de los Principios y Valores Cooperativos.
- c) Realizar sus actividades conforme al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ser responsable de los fondos de educación, autorizados para las actividades propias de este Comité.
- d) Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 52. Periodicidad de las reuniones, quórum y toma de decisiones.

El Comité de Educación y Bienestar Social se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exigen; la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por simple mayoría.

No obstante, cuando el Comité se reúna únicamente con dos miembros, los acuerdos o resoluciones requerirán, para su validez, el voto conforme de los asistentes.

De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los integrantes.

CAPÍTULO XIII

De las liquidaciones anuales, fondo de reserva y liquidación de excedentes y de otras disposiciones.

Artículo 53. Excedente bruto.

Una vez terminado el ejercicio anual, se practicará un inventario, la liquidación y el balance general. Del producto bruto obtenido conforme a esa liquidación, se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la asociación, lo mismo que las amortizaciones.

El saldo líquido constituirá el excedente bruto del período respectivo.

Artículo 54. Deduciones al excedente bruto.

Al excedente al que se refiere el artículo anterior, deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a) No menos del 10% para constituir la reserva legal.
- b) No menos del 35% para uniformar la reserva irrepartible de fortalecimiento institucional.
- c) No menos del 5% para la reserva de Educación.
- d) No menos del 6% para la reserva de Bienestar Social.
- e) La suma necesaria para cubrir la tasa retorno para los certificados de aportación.
- f) A pagar al Consejo Nacional de Cooperativas el 2% de los excedentes, conforme lo estipula el Artículo 136, de la ley 6756 del 5 de mayo de 1982.
- g) A pagar al CENECOOP hasta el 2.5% de los excedentes líquidos, conforme lo estipula el artículo 80 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- h) A pagar a los Organismos de Integración el aporte correspondiente.
- i) El remanente o excedentes netos, se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos en la Cooperativa.
- j) En la misma forma, cuando hubiere pérdidas, éstas se cargarán a la reserva legal y si no se cubriese la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital suscrito pagado que cada asociado tenga en la Cooperativa.

Artículo 55. Sumas repartibles no cobradas.

Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro de un año, a partir del día en que se acordó su distribución, caducarán a favor de las reservas de Educación y Bienestar social por partes iguales.

Artículo 56. Conformación de la reserva legal y su utilidad.

La Cooperativa deberá destinar no menos del 10% de sus excedentes a la constitución de reserva irrepartible, hasta que alcance el 20% del capital social. Dicha reserva servirá para cubrir pérdidas, cuando los excedentes netos del período resulten insuficientes. La reserva podrá invertirse en bienes inmuebles y administrarse por medio de los fondos de depósito de los organismos de integración o similares.

Artículo 57. Reserva de fortalecimiento institucional.

La reserva de fortalecimiento institucional tiene por objeto aumentar los niveles de seguridad financiera de la Cooperativa y contribuir al mantenimiento de la confianza de sus asociados y público en general. Esta reserva de carácter permanente e irrepartible se constituye con el porcentaje establecido en el inciso b) del artículo 54 de este Estatuto. Además, a esta reserva se destinarán los recursos que se obtengan de conformidad con el artículo 24 de la ley 7391.

Artículo 58. Reserva de Educación.

La reserva de educación será ilimitada y se destinará a sufragar, dentro de la zona de influencia de la Cooperativa, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa o a impartir educación general, de acuerdo con el reglamento elaborado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Artículo 59. Destino de la reserva de bienestar social.

La reserva de Bienestar Social se destinará a los asociados, a los trabajadores de la Asociación y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayudas económicas y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta reserva será ilimitada, y para su uso, destino o inversión, deberá contarse con la aprobación de la Asamblea.

Artículo 60. Acciones por ejecutar.

Con el propósito de cumplir con la Ley vigente, esta Asociación deberá llevar:

- a) Libros de actas, registros de asociados y de contabilidad en idioma español, debidamente sellados y autorizados por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
- b) Proporcionar los informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y a la SUGEF.
- c) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, dentro de los 15 días siguientes a la elección, los cambios ocurridos en los órganos sociales.
- d) Iniciar, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea que acordó reforma al Estatuto, los trámites necesarios ante la SUGEF para la aprobación legal de dichas reformas de previo a su vigencia.

Artículo 61. Contabilidad.

La Cooperativa llevará una contabilidad uniforme y completa, la cual deberá estar siempre al día, bajo la responsabilidad de un Contador y será accesible a la SUGEF, al Consejo de Administración y al Comité de Vigilancia. No obstante, por la vía contractual, la Cooperativa podrá permitir a entes financieros el acceso a sus registros contables y la documentación relativa a operaciones de créditos en cuanto interese a dichos entes.

Artículo 62. Liquidación de los retiros asociativos.

Al finalizar cada período, la Cooperativa destinará un monto no mayor al 10% del Capital Social, para pagar los aportes de los asociados que se retiren por cualquier causa de COOPESERVIDORES, R.L., estas devoluciones se harán por orden de precedencia, en caso de agotarse este porcentaje, los exasociados con pago pendiente deberán esperar al siguiente periodo anual quedando ellos con prioridad en lista de precedencia.

A juicio del Consejo de Administración, el pago de los aportes de los exasociados podrá realizarse sin esperar al cierre del periodo contable, siempre que ello no represente riesgo para la estabilidad financiera de la Cooperativa.

Artículo 63. Equidad de trato en las operaciones de crédito.

Las operaciones de crédito que la Cooperativa efectúe con los miembros de los Órganos Sociales y el Gerente General, no podrán, en forma alguna, constituir trato preferencial respecto de la generalidad de los asociados. Tales operaciones deberán notificarse a la SUGEF y a la Auditoría Interna.

CAPÍTULO XIV **De la disolución.**

Artículo 64. Votación para disolución.

La duración de la Asociación será indefinida. La disolución voluntaria solo podrá ser acordada por las dos terceras partes del total de los asociados convocados a Asambleas Extraordinarias para ese objeto y sus trámites y condiciones serán determinadas, ciñéndose a las disposiciones legales sobre la materia.

CAPÍTULO XV **De las disposiciones finales.**

Artículo 65. Resolución de situaciones no previstas.

En todo lo no previsto expresamente en el presente Estatuto regirán las disposiciones de la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas N° 7391 del 27 de abril de 1994 y Ley de Asociaciones Cooperativas N° 6756 del 5 de mayo de 1982 y sus reformas.

Artículo 66. Interpretación de este Estatuto.

En la aplicación e interpretación del presente Estatuto ha de estarse, fundamentalmente, a lo que resulte de mayor conveniencia cooperativa, en resguardo de los intereses de la Asociación como representante del interés colectivo.

CAPITULO XVI. **Disposiciones transitorias.**

Transitorio I.

Los delegados pensionados que asistieron a las Asambleas 66 y 67, celebradas en el 2004 y 2005 respectivamente, mantendrán su condición de delegados por derecho propio, siempre y cuando se compruebe su representación en ambas Asambleas.

Los delegados que se acreditaron a partir del 2005, por dos años se les mantiene su vigencia como tales, hasta el 2006, inclusive.

Este acuerdo rige a partir del primero de mayo del 2005.

Transitorio II.

Con el fin de unificar los procesos electorales y guardar alternabilidad de vencimientos, se acuerda lo siguiente: De los cuatro miembros del Comité de Educación y Bienestar Social que se elijan en la Asamblea de Delegados del año 2019, los dos que obtengan mayor votación, les será extendido su nombramiento por cuatro años, de modo que sean sustituidos sus nombramientos en el 2023. Para el



caso del Comité de Vigilancia, de los cuatro miembros que se elijan en la Asamblea de Delegados del año 2020, los dos que obtengan menor votación en su elección, serán nombrados por dos años, de modo que deban ser sustituidos en el 2022. De presentarse un empate en la votación, para la aplicación del nombramiento vinculado a este transitorio, el designado se definirá mediante moneda.

Transitorio III.

Las limitaciones del ejercicio de la condición de delegado en otras cooperativas financieras, según el artículo 36 del presente Estatuto, aprobado en la 80 Asamblea General Ordinaria tendrá efecto a partir del 1º de enero del año 2020.

FECHA	DETALLE
28-04-2018	Reforma total del Estatuto General aprobada en la 80 Asamblea General de personas delegadas.